



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 708 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 329-2017
 CUT : 157991-2016
 IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial de Ambo
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : Ambo
 POLITICA : Provincia : Ambo
 Departamento : Huánuco

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Ambo contra la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley, debido a que la infracción por construir un parque en la margen izquierda de la faja marginal del río Huallaga, sin autorización se encuentra acreditada.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ambo contra la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 17.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad Provincial de Ambo contra de la Resolución Directoral N° 103-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.02.2017, mediante la cual resolvió:

- a) Sancionar a la Municipalidad Provincial de Ambo, imponiéndole una multa equivalente a 2.1 UIT, por construir una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, infringiendo los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- b) Disponer como medida complementaria que en un plazo de dos (2) meses realice su regularización de ejecución de obras.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Ambo, solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. El lugar donde se ejecutó la construcción del parque "Isco", es propiedad de la Municipalidad Provincial de Ambo; el que se estaba convirtiendo en un basural, debido a ello se ejecutó el proyecto denominado "Construcción del Parque en el Barrio Isco".
- 3.2. En fecha 30.01.2017, presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, una solicitud de autorización para ejecución de obras en fuente natural de la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, la misma que no solicitó con anterioridad debido a que desconocía que se requería de autorización para la ejecución de obras en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga.



- 3.3. La Municipalidad Provincial de Ambo, no ha contravenido ninguno de los incisos del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para ser suceptible de una sanción; por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, no aplico el Principio de Razonabilidad.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Huallaga emitió la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH de fecha 25.09.1997, mediante la cual delimitó la faja marginal del río Huallaga y sus afluentes en el ámbito del distrito de Riego Alto Huallaga, que comprende las provincias de Ambo, Huánuco y Pachitea.

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. El 13.10.2016, la Administración Local de Agua de Alto Huallaga realizó una verificación en el río Huallaga, advirtiendo que *“la Municipalidad Provincial de Ambo viene construyendo un parque en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, con coordenadas WGS 84 zona 18S E 368 765 y N 8879537, E 368 724 y N 8879714 a 2097 msnm, ubicado en el barrio Isco, distrito y provincia de Ambo, departamento Huánuco”*; sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 148-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALTO HUALLAGA/AMRE, de fecha 08.11.2016, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, concluyó que la Municipalidad Provincial de Ambo viene construyendo una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, infringiendo los literal b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, recomendando iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la referida entidad.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. La Administración Local de Agua Alto Huallaga con la Notificación N° 147-2016-ANA-AAA.VII.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 14.11.2016, comunicó a la Municipalidad Provincial de Ambo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por construir una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el referido hecho se encontraría tipificado en los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole un plazo de 5 días para presentar sus descargos.

- 4.5. Mediante el escrito de fecha 02.12.2016, la Municipalidad Provincial de Ambo presentó su descargo, indicando lo siguiente:

- a) *“El lugar verificado por la Administración Local de Agua Alto Huallaga, es propiedad privada, la misma que cuenta con una habilitación urbana con inscripción ante la SUNARP; por lo que los terrenos del Asentamiento Humano “ISCO” son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ambo”*.
- b) *“En la zona verificada se está construyendo un parque como ornato, debido a que se estaba convirtiendo en un basural con grandes cantidades de desechos sólidos y material de desmonte, lanzados por los propios vecinos, degradando el medio ambiente”*.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 183-2015-ANA-AAA-HUALLAGA-ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 28.12.2016, la Administración Local del Agua Alto Huallaga, concluyó que se encuentra acreditado que la Municipalidad Provincial de Ambo, viene construyendo una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, infracción prevista en los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y determinó que la infracción realizada debe calificarse como grave, correspondiendo una multa de 2.1 UIT; y, asimismo se dicte como medida complementaria que en un plazo de dos (2) meses, regularice la



autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales; remitiendo el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para su pronunciamiento.

- 4.7. Con el Informe Legal N° 041-2017-ANA-AAA-H-UAJ.H/MAR, de fecha 23.01.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 183-2015-ANA-AAA-HUALLAGA-ALTO HUALLAGA/AMRE opinó que se debe sancionar a la Municipalidad Provincial de Ambo, por construir una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, infracción prevista en los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, imponiéndole a una multa de 2.1 UIT y como medida complementaria que en un plazo no mayor de dos (2) meses realice su trámite de regularización de ejecución de obra.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 103-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.02.2017 y notificada 08.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, teniendo como sustento el Informe Legal N° 041-2017-ANA-AAA-H-UAJ.H/MAR, resolvió lo siguiente:
- Sancionar a la Municipalidad Provincial de Ambo, imponiéndole una multa equivalente a 2.1 UIT, por construir una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, infringiendo los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
 - Disponer como medida complementaria que en un plazo de dos (2) meses realice su regularización de ejecución de obras.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. La Municipalidad Provincial de Ambo, mediante el escrito de fecha 22.02.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 103-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.02.2017, indicando que con el Oficio N° 184-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15.02.2017 la Administración Local de Agua Alto Huallaga, respondió la solicitud de autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua o en la infraestructura multisectorial, demostrando que con dicho documento la Municipalidad Provincial de Ambo, ha realizado los trámites correspondientes; adjuntando como nueva prueba la referida solicitud de fecha 30.01.2017, así como el Oficio N° 184-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA.



- 4.10. En el Informe Legal N° 128-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 13.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluyó que de las pruebas ofrecidas en el recurso de reconsideración, se advierte que la solicitud de autorización de ejecución de obras presentada por la Municipalidad Provincial de Ambo es de fecha 30.01.2017, por lo que no es relevante debido a que, el procedimiento que solicitó la referida Municipalidad, es el cumplimiento a la medida complementaria dispuesta en la Resolución Directoral N° 103-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.02.2017; opinando que se declare infundado el recurso de reconsideración presentado.



- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA fecha 17.03.2017 y notificada el 27.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, teniendo como sustento el Informe Legal N° 128-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR; declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ambo.

- 4.12. La Municipalidad Provincial de Ambo, con el escrito ingresado el 18.04.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, según los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para

conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción cometida por la Municipalidad Provincial de Ambo

6.1. El literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de aguas el *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanente o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”*.

6.2. El literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos el *“Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los emblases de las aguas”*.

6.3. La infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Ambo, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Inspección Ocular N° 028-ANA-AAA.VII.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 13.10.2016, realizada por la Administración Local de Agua de Alto Huallaga, mediante el cual se constató la construcción de una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga.
- b) El material fotográfico anexado al Informe Técnico N° 148-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 08.11.2016, verificando la construcción de la referida obra en la faja marginal del río Huallaga.
- c) El escrito de fecha 02.12.2016, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Ambo, reconoce la comisión de la infracción, señalando que la construcción del “parque infantil” se encuentra dentro de los terrenos del Asentamiento Humano “ISCO” propiedad de la Municipalidad Provincial de Ambo, inscrita en la Partida Electrónica N° 02006442.
- d) El Informe Técnico N° 148-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA/AMRE de fecha 08.11.2016 y el Informe Técnico N° 183-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA/AMRE de fecha 28.12.2016, emitidos por la Administración Local de Agua Alto Huallaga señalando que la infracción realizada por la Municipalidad Provincial de Ambo, se encuentra acreditada como grave de acuerdo con los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.4. En relación al argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.4.1. El literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.4.2. El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

6.4.3. Asimismo, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el literal i) del numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

6.4.4. En el presente caso, la faja marginal del río Huallaga se encuentra delimitada desde el 25.09.1997 por la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Huallaga a través de la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH. En este sentido, la referida faja marginal tiene carácter de bien de dominio público hidráulico; por lo tanto no resulta amparable el presente argumento señalado por la impugnante al alegar la propiedad, por lo que el referido argumento debe desestimarse.



6.5. En relación al argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1. Si bien la Municipalidad Provincial de Ambo, en fecha 30.01.2017 solicitó una autorización para ejecución de obras en fuente natural; sin embargo dicha solicitud ha sido denegada mediante la Resolución Directoral N° 512-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.06.2017 debido a que no contaba con la respectiva certificación ambiental.



6.5.2. Por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Ambo, no contaba con una autorización de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para realizar la construcción del parque infantil; en tal sentido dicho argumento debe ser desestimado.

6.6. En relación en el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3.3. de la presente resolución este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. La sanción impuesta a la Municipalidad Provincial de Ambo, fue por haber construido una obra en la faja marginal de la margen izquierda del río Huallaga, lo que constituye la infracción tipificada en los literales b) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme se ha señalado en los numerales 6.1 a 6.3 de la presente resolución; y, no por contravenir los criterios establecidos en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6.2. De otro lado, de la revisión del presente procedimiento administrativo, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en el momento de sancionar a la Municipalidad Provincial de Ambo, realizó un análisis del Informe Técnico N° 183-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO.HUALLAGA/AMRE y el Informe Legal N° 041-2017-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, para graduar la calificación de la infracción realizada y determinar la sanción a imponer a la impugnante teniendo en consideración los criterios específicos establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278°; por lo que al haberse acreditado la infracción realizada por la impugnante dicho argumento debe ser desestimado.



6.7. Por consiguiente, habiéndose acreditado la infracción imputada a la Municipalidad Provincial de Ambo; y considerando que los argumentos planteados en su recurso de apelación, no desvirtúan la validez de la Resolución Directoral N° 103-2017-ANA/AAA-HUALLAGA y la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el referido recurso administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 716-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ambo contra la Resolución Directoral N° 268-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE